

Auto sust No. 0003966.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de este juzgado que han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario de este despacho, no se observan depósitos judiciales a cargo del este proceso, pero al momento de revisar la cuenta del Juzgado de Origen se aprecian dineros convertidos a la cuenta de este despacho.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que informe por qué motivo al momento de convertir los depósitos judiciales descontados al ejecutado, fueron transferidos a la cuenta de este despacho con un número de radicación diferente con la que fue asignada y el nombre de la parte actora no coincide con la aquí demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de Origen, a fin de que informe por qué motivo al momento de convertir los depósitos judiciales descontados al ejecutado, fueron transferidos a la cuenta de este despacho con un número de radicación diferente con la que fue asignada y el nombre de la parte actora no coincide con la aquí demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00487-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 06 DE Septiembre DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004190

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 1628 del 24 de abril de 2018, correspondiente a la circular de bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00425-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004190

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que remitan a despacho la diligencia de decomiso del vehículo perseguido por este proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que remita a esta instancia la diligencia de decomiso del vehículo de placas HPM-468 que obra dentro del proceso Abreviado adelantado por Sociedad Aseing SAS contra Cesco S.A bajo la radicación 01-2013-109, toda vez que el proceso que se adelanta en este despacho tiene garantía prendaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que remita a esta instancia la diligencia de decomiso del vehículo de placas HPM-468 que obra dentro del proceso Abreviado adelantado por Sociedad Aseing SAS contra Cesco S.A bajo la radicación 01-2013-109, toda vez que el proceso que se adelanta en este despacho tiene garantía prendaria.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00540-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No 0004189
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita elaborar despacho comisorio a fin de realizar diligencia de secuestro del establecimiento de comercial del demandado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ALMACEN MEDINA con matrícula mercantil No. 238861-1 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ALMACEN MEDINA con matrícula mercantil No. 238861-1 ubicado Carrera 9 #13-111 Local 123, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00513-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-**

2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0004172

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, solicita el levantamiento de las medidas cautelares de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que cumplan con lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 05 de junio de 2017 y a su vez los oficios sean entregados a la peticionaria, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que cumplan con lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 05 de junio de 2017 y a su vez los oficios sean entregados a la peticionaria, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00916-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004173

Auto Inter No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **SYT-337** de propiedad de la demandada GLORIA EDILMA MAYA BEDOYA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2012-00895-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

Auto sust No. 0004177
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto No. 1007 del 16 de julio de 2016.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

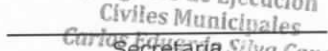

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00597-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario

0004137

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

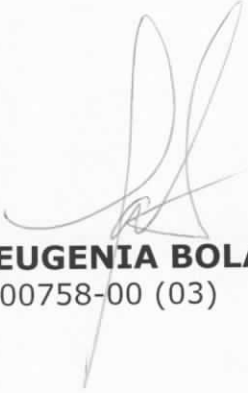
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 056 fechado el 13 de Octubre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00758-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Septiembre de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004186

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00830-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/09/2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0004179.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

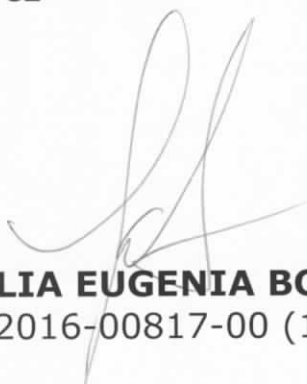
1.- CORREGIR el auto No. 4547 del 28 de Noviembre de 2017 en el sentido de indicar que el número del pagaré es #8120090862 y no #812009862.

2.- NO ACCEDER a corregir el numeral cuarto del auto de fecha 28 de noviembre de 2017, ya que por auto de fecha 21 de marzo de 2018 se corrigió el nombre de la mandataria judicial.

2.- CORREGIR el auto No. 1048 del 21 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que la parte demandante es el Fondo Nacional de Garantías S.A y no el Fondo de Garantías CONFE S.A.

3.- CORREGIR el auto No. 1541 del 17 de abril de 2018, en el sentido de indicar que el presente proceso se adelanta por BANCOLOMBIA y el Fondo Nacional de Garantías S.A y no el Fondo de Garantías CONFÉ.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00817-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No.1602.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado del acreedor hipotecario señor HAROLD BERMUDEZ MURILLO, presenta demanda hipotecaria para ser acumulada al presente proceso.

Sin embargo revisada la misma, se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso, toda vez que no se acompaña documento que preste mérito ejecutivo, pues la escritura pública que se aportó solo contiene la hipoteca más no el contrato de mutuo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

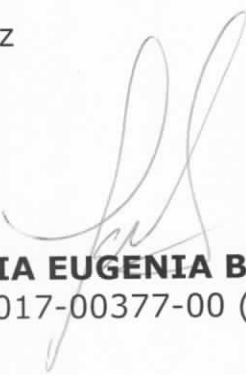
1º NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2º Ordénese la devolución de los anexos y documentos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3º RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS ALBERTO ARANA BEDOYA con T.P. 19.195 del C.S.J., para actuar en nombre y representación demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00377-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004185
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

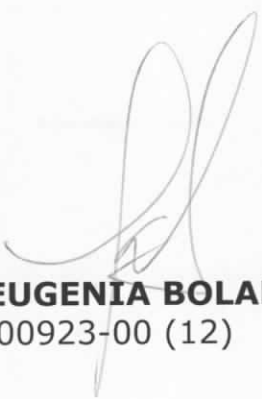
En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a los señores
SOFIA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00923-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06/09/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004184.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

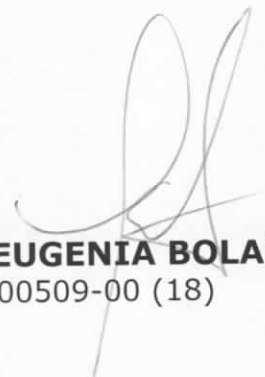
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

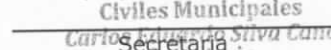
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00509-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/09/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

Auto sust No. 0004183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00339-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/09/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No.0004181.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

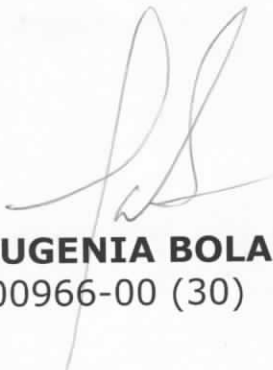
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y en aras de establecer el juez competente para conocer de los procesos, deberá el peticionario dar cumplimiento al artículo 149 del Código General del Proceso, acreditando la fecha de notificación del mandamiento de pago al demandado o la práctica de las medidas cautelares, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 149 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00966-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE Septiembre DE 2018

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No.0004188.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la aclaración del encabezamiento del auto de fecha 21 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que se acepta la renuncia conforme al artículo 76 del inciso 4 del Código General del Proceso y no el artículo 16 inciso 4 ibídem.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a corregir el auto fechado el pasado 21 de agosto de 2018, toda vez que dentro del mismo no se incurrió en un error aritmético y la parte resolutive no se encuentra afectada con el encabezamiento del mismo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

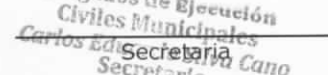
Rad. 2007-00871-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Septiembre-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
Secretario